

Santiago, 02 OCT 2019

VISTOS:

- 1) La denuncia ingresada a esta Fiscalía de fecha 24 de julio de 2019, en contra de don Ernesto Ríos, CEO de la cadena de salones VIP Pacific Club, y de todas las sociedades que formen parte de su grupo empresarial que se hayan visto involucradas en la ejecución de prácticas anticompetitivas que le permitan monopolizar el mercado de oferta gastronómica en el aeropuerto El Loa de la comuna de Calama.
- 2) Las bases administrativas, técnicas y económicas, y el contrato de concesión del aeropuerto El Loa de la comuna de Calama.
- 3) El decreto supremo N° 2 de fecha 21 de enero de 2019 del Ministerio de Obras Públicas que “modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada ‘aeropuerto El Loa de Calama’”.
- 4) El dictamen N° 1202 de la H. Comisión Preventiva Central de fecha 3 de abril de 2002, la resolución N° 684 de la H. Comisión Resolutiva de fecha 14 de abril de 2003, la resolución del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”) de fecha 28 de enero de 2010 que aprueba el acuerdo extrajudicial N° 1 entre la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) y la Sociedad Concesionaria Aerotas S.A., la resolución del TDLC de fecha 19 de mayo de 2011 que aprueba el acuerdo extrajudicial N°4 suscrito entre la FNE y SCL Terminal Aéreo de Santiago, la sentencia N° 61 del TDLC de fecha 27 de diciembre de 2007, la sentencia N° 121 del TDLC de fecha 10 de mayo de 2012, la resolución N°3 del TDLC de fecha 19 de enero de 2005, la resolución N° 13 del TDLC de fecha 27 de junio de 2006, y resolución N° 52 del TDLC de fecha 30 de abril de 2018.
- 5) El Ord. N° 1022 de fecha 9 de septiembre de 2019, del Director General de Concesiones de Obras Públicas dirigido al gerente general del Consorcio Aeroportuario de Clama S.A.
- 6) La minuta de archivo de la División Antimonopolios del expediente 2500-18 FNE de fecha 8 de octubre de 2018.
- 7) La minuta de archivo de la División Antimonopolios, de fecha 30 de septiembre de 2019.
- 8) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 que fija normas para la defensa de la libre competencia (“DL 211”).

CONSIDERANDO:

- 1) Que se denunció a don Ernesto Ríos y sus sociedades relacionadas que operan en el aeropuerto El Loa de Calama por monopolizar la oferta gastronómica en éste, tanto a través de restaurantes y cafeterías, como del salón VIP.
- 2) Que, conforme a las diligencias efectuadas por la División Antimonopolios en el análisis de admisibilidad de la denuncia, se pudo verificar que efectivamente el concesionario del aeropuerto había entregado todos los servicios de cafetería y restaurante a la sociedad Servicios Aeroportuarios S.A., relacionada al denunciado, que a su vez se encuentra operando el salón VIP del aeropuerto.
- 3) Que, a juicio de esta Fiscalía, la entrega de los servicios de cafetería y restaurante a una sola empresa que, a su vez, ya se encuentra operando el salón VIP, conlleva la monopolización de los servicios gastronómicos prestados en el aeropuerto, lo que genera preocupaciones desde la perspectiva de la libre competencia por eventuales abusos en que pueda incurrir este operador.
- 4) Que los términos y condiciones del contrato de subconcesión de servicios de cafetería y restaurantes entre el concesionario del aeropuerto y Servicios Aeroportuarios S.A., se encontraban siendo evaluados por la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas (“DGC”), de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo N° 2 de fecha 21 de enero de 2019 del Ministerio de Obras Públicas. En esta evaluación la DGC puede ordenar al concesionario eliminar o suprimir cláusulas de estos contratos que, entre otras causales, fueran contrarios a la libre competencia.
- 5) Que, en el contexto de dicha evaluación, esta Fiscalía comunicó sus preocupaciones a la DGC, primero, a través de una reunión entre funcionarios de ambos servicios y, luego, mediante una minuta remitida al Director General de Concesiones.
- 6) Que, mediante el Ord. N° 1022 de fecha 9 de septiembre de 2019, la DGC exigió al concesionario del aeropuerto eliminar del contrato de subconcesión de servicios de cafetería y restaurante, aquellas cláusulas mediante las cuales se entregaban todas las cafeterías a Servicios Aeroportuarios S.A., debido a que con ello se monopolizarían los servicios gastronómicos en el aeropuerto, lo que genera riesgos desde la perspectiva de la libre competencia.
- 7) Que, producto de la exigencia de la DGC al concesionario, la denuncia ha perdido su objeto, ya que los servicios gastronómicos en el aeropuerto no serán monopolizados por la sociedad relacionada al denunciado.
- 8) Que, sin perjuicio de lo indicado, es necesario comunicar al Ministerio de Obras Públicas las preocupaciones que generan que un concesionario de obra pública pueda adjudicar servicios subconcesionados mediante trato directo, debido a las consecuencias que esto puede traer tanto a la libre competencia, como a los usuarios de estos servicios.

RESUELVO:

1.- ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES del expediente Rol N° 2570-19 FNE. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de seguir velando por la libre competencia en este mercado, y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten, y del derecho del denunciante de interponer las acciones que estime pertinentes ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o en otra sede.

2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

3.- REMÍTASE copia de la presente resolución y de la correspondiente minuta de archivo al Ministerio de Obras Públicas, con la finalidad de informar las preocupaciones que surgen a partir de la facultad que tiene el concesionario para asignar subconcesiones a terceros mediante trato directo.

Rol N° 2570-19 FNE.


NAO



**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**